

7

29-7

5°

Leg. 69-6

Instrucción para el registro de  
los buques de Comercio en America.





*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*





t

Que los Comisarios me den aviso de los Buques q  
vienen a los Puertos habilitados, y demas por alguna con-  
tingencia, Expresandome el numero de negros, de donde son,  
sus clases, y cargador.

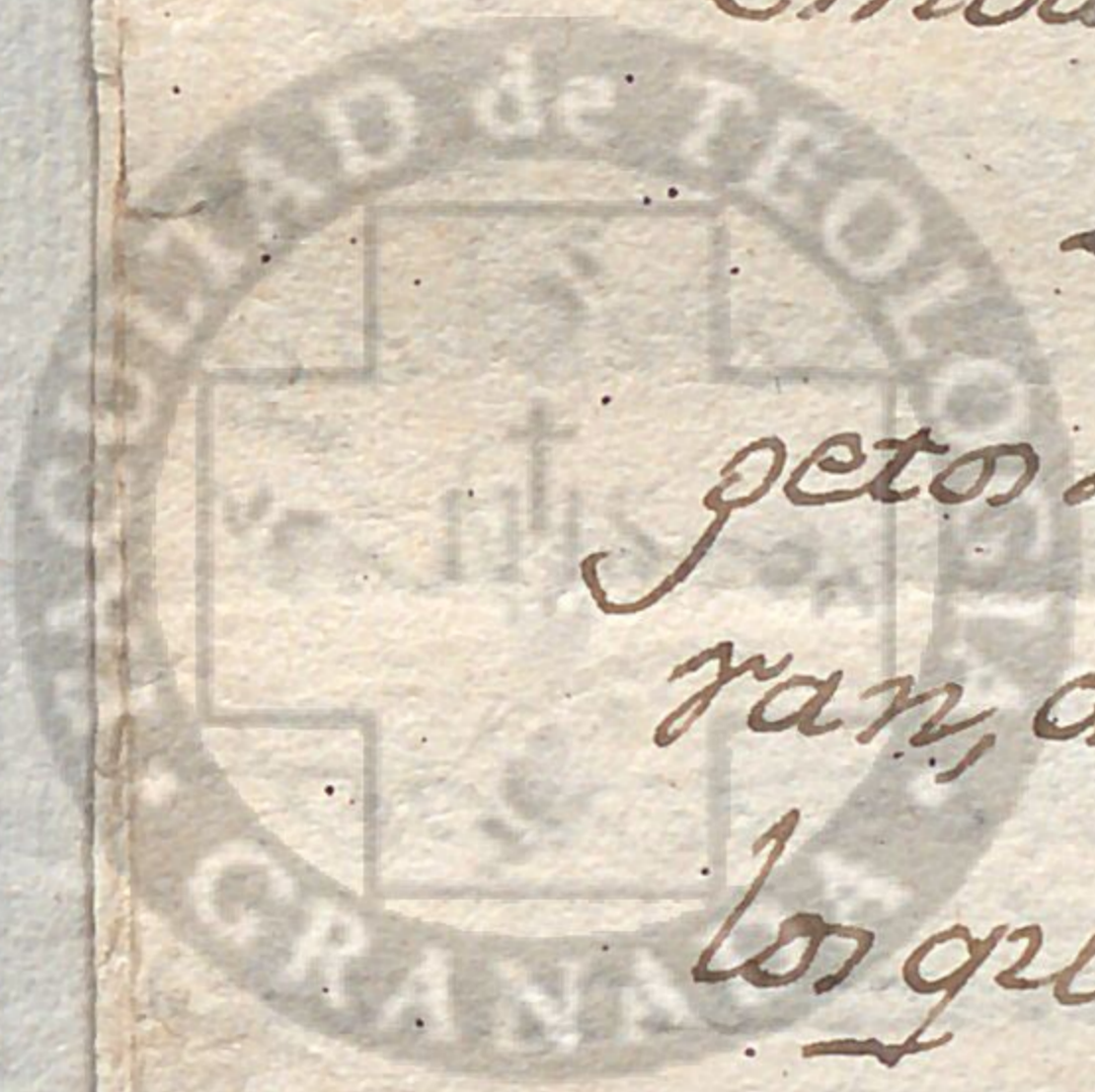
Que mi Subdelegado de R. Hacienda, o Minis-  
tros de venida para avisar al Comisario encargado de este  
Ramo, una, dos, o mas Embarcaciones, por avisarles los  
visitas, y resguardos a los primeros.

Que mis Ministros las franquearan las  
Embarcaciones q. necesiten para este servicio de:

Que a qualquiera de mi resguardo que pida su-  
getos de esta clase, de toda satisfaccion se le franquear-  
ran, deviendo de pasar aviso al Jefe inmediato de  
los que quedan ocupados.

Que el Comisario deve de pasar inmediatamente  
a bordo de los Buques, hacerles la Visita, y dando to-  
do lo necesario tomara las mas o menos providencias  
q. dicte su zelo para evitar todo contrabando.

Que deberan tener presente que antes q. los ne-  
gros se desembarquen los cargadores tengan su  
factoria pronta para no exponer a estos infelices  
a la intemperie, Verificado esto dara sus disposi-  
ciones para el mas pacifico desembarco teniendo  
gran zelo etc. No se contravie ninguno por las  
malas consecuencias q. esto podria traer.





Que puesto en tierra llamaran á facultati-  
vos de mis Hospitales, y á su presencia lo regis-  
traran con la maior escrupulosidad, deñendo  
mandar que los imitables los vuelvan á extra-  
er, ò hacer lo que mejor le dicte su inclinacion  
en este assumpto.

Que por ningun motivo deve el Comisario  
abandonar sus mixas de las caudaciones, hasta  
la totalidad de su espendio, por si por algun ac-  
cidente, se infestan, y tome en esto las providen-  
cias acenadas.

Que estando desembarazadas las Em-  
barcaciones buvera á hacerles sta fondo q.  
sea general con individuos de mi resguardo.

Que encontrado algunos efectos clandestinos  
el Comisario formara las primeras diligencias autho-  
rizadas por mis Escrivanos de A. Hacienda, y Veri-  
ficadas las remita, á mi Subdelegado para la  
subtanciacion de las causas, segun esta prevenido  
por mi R. Orden de 28. de Febrero de 1789  
y Series de Indias.

Que los Capitanes, ò Comerciantes q. se em-  
pleen en este ramo devenan sacar registro de  
Superintendente de los efectos, frutos, Dinero, y dem.  
para su archivo á los parages donde se dixian  
demostrar al Comisario para en Vista de ello  
formar calculo sobre sus compras.

Que ni mi Subdelegado, y Comisario



deveran permitir q. los frutos, y dinero q. saquen  
de los puertos para este Comercio se Beneficien en  
otras, menos en el de su procedencia para evitar  
todo fraude.

Que los sobrantes de efectos, dinero y demas  
deveran manifestar al Comisario p. q. este pre-  
sencie lo mismo a sus Salidas, sin q. en esto haya ad-  
mision alguna.

Que mi Subdelegado devera pasar Oficio al Co-  
misario Encargado de este ramo, expresando su-  
getos, frutos, generos, y dinero que extraen para  
este Comercio para inteligencia, y maior conoci-  
miento

Que los Comisarios encargados de estos ramos de-  
ven se tener gran cuidado en adquirir todas las no-  
ticias del valor de los frutos para formar el ajuste  
sobre su valor, y evitar todas malas consequen-  
q. esto podria traer.

Que los efectos, y demas que conduzcan las  
Embarcaciones Espanolas sacados de los puertos  
habilitados se podra permitir sus Ventas, pagand-  
do las correspondientes Dtas, y deviendo con ante-  
lacion pasar al Comisario Oficio correspondiente  
a mi Subdelegado.

Que los Buques Extrangeros deveran demos-  
trar al Comisario Documentos autoriz- dos  
por donde se justifique lo cierto de las Ventas,  
como asi mismo la compra de frutos que se



les permitan, y con la fe de Ser cierto del Co-  
misario, mis Niños, procederan al Reconocim<sup>to</sup>.  
ellos y cobro de mis dos P.<sup>s</sup>

Para evitar todo fraude sera uno de los mayores  
ciudadanos de mis Comisarios, el que los Guardas que se  
destinen a bordo de los Buques existieren a los  
Manereros, y demas, para que con scultacion no  
conduzcan efectos a tierra.

Que el Comisario deve celar continuamente  
para saver los Negros que mis habitantes toman p.  
el servicio domestico de su Casa, para q. teniendo  
a la vista esta Taron mis Niños, percivan  
la cuota que esta señalada por cada uno en  
mi P.<sup>a</sup> Cedula.

Que mi Comisario con annuencia de mi  
Subdelegado podra nombrar un suero de ac-  
tividad, y fiel para emplearle en este, y en  
otros Exercicios que este vasto Comercio  
tace consigo, y se le señalara un sueldo mo-  
derado.

Que sin embargo se señalar fueron ha-  
bitados en mi P.<sup>a</sup> Cedula, aumento en con-  
sideracion a lo vasto de la Provin.<sup>a</sup> de  
Caracas, el Puerto de la Guaira por ser este  
el pral. de Registros, y estar todo los habi-  
tantes en su inmediacion.



Que introducidos los Negros en los Puertos  
 habilitados podran los Comisarios dar perm  
 so para extraerlos a las Provinc. Puertos,  
 Havitaciones, y paraxes que dependan sus  
 Entradas por la Marina a fin de evitar  
 costos a mis Vasallos.

Que los Extrangeros podran hacer sus  
 Ventas en tiempo Necesarios teniendo muy  
 Comisarios gran zelo en no permitir la  
 Introduccion interna en mis Dominios, y  
 para esto mis Jefes, daran Ordenes con  
 ducentes a fin de evitarlos.

Los Buques Nacionales no podran  
 llevar con pretexto alguno efectos, prohibi  
 viendo hasta la sobranza de las Expedi  
 ciones incurriendo contra esta mi Volun  
 tad, mis Comisarios, y Ministros podran  
 proceder a lo q. tengo mandado.

Que mis Comisarios, y Ministros  
 deuen dezelar el contrabando que los ex  
 trangeros con Plata, Oro, y frutos, quieran  
 hacer por no pagar lo correspond. dno





incurrendo en esta falta sea todo deco-  
misado.

Que sin embargo se prevenia en mi  
R. Cedula, se que las cargaciones deben  
sea la tercera parte de Hembras, y las  
dos restantes de Varones podran exen-  
darse a conducir la mitad de una Clase,  
y la mitad de otra, para por todo medio  
facilitar el aumento de este ramo.

Que deben tener un libro de cuenta  
donde deben de tomar razon de la calidad  
de los efectos, Plata, y demas q. extraen  
p. este comercio, como asi mismo de  
los negros que se introducen disting.  
la calidad de ellos, sus Naciones, y  
Lugares.

Que mis Comisarios deben instru-  
irse de modo de cargar las Embar-  
cay. p. de esta suerte evitax no pasen  
de las toneladas q. prescribe mi R.  
Cedula; que por la primera vez se



se podrá indultar p. notificado el suge-  
to si incurriere en igual pena se le car-  
gara la multa de mil pesos q. se apli-  
caram à m. P. Herano.

De q. los Comisarios encargados  
deverán representarme quanto me-  
dio dicte sus capacidades p. el fomento  
y aumento de este ramo.

Que como personas instruidas  
los declaro por Jefes ad vitam en este  
ramo, y m. subdelegado principal or-  
do para que señalen el orden  
para q. los auxilien con quanto necesi-  
ten para este m. servicio.











